

# Anexo normativo<sup>1</sup>

En el presente anexo se repasan las medidas más relevantes de regulación del sistema financiero adoptadas desde la publicación del anterior del IEF hasta el cierre de esta edición (período noviembre 2019 – junio 2020).

## ***Inclusión financiera, bancarización y uso de medios electrónicos***

En el marco del avance tecnológico en el acceso a los servicios financieros, a fines de 2019 se dispuso que los clientes podrán acreditar su identidad para operar dentro de las sucursales utilizando el Documento Nacional de Identidad digital en formato credencial virtual, que se descarga en el teléfono celular.<sup>2</sup>

A partir del 01/02/20 se relanzó la Cuenta Gratuita Universal (CGU) –para aquellas personas humanas que no sean titulares de ningún tipo de cuenta a la vista en el sistema financiero–, caja de ahorro en pesos cuyo único requisito para la identificación del titular en la apertura es la presentación del DNI.<sup>3</sup>

Por otra parte, se modificó el funcionamiento de las cuentas de pago ofrecidas por los Proveedores de Servicios de Pagos (PSP), otorgándoles mayor transparencia al sistema y protección a los usuarios financieros. A partir del 31/01/20 los fondos de los clientes deberán encontrarse en cuentas a la vista en pesos, en entidades financieras del país y disponibles en todo momento. Los PSP podrán a pedido de sus clientes, aplicar los saldos de las cuentas de pago en fondos comunes de dinero y se requerirá al PSP que los saldos invertidos se informen de manera separada del resto.<sup>4</sup> A modo de complemento de este marco normativo, los PSP que ofrecen cuentas de pago deberán solicitar su inscripción en el “Registro de proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago” y encuadrarse en un régimen informativo y de vigilancia para monitorear su evolución.<sup>5</sup> En marzo de 2020, se dispuso que los PSP que ofrecen cuentas de pago deban habilitar a todos sus clientes a enviar y recibir transferencias de fondos usando la Clave Virtual Uniforme.<sup>6</sup>

Priorizando la protección de los usuarios financieros, se limitó el uso del débito directo y el débito inmediato para el cobro de préstamos. Las solicitudes de reversión de débitos directos se deberán efectuar dentro de las 72 horas.<sup>7</sup>

Desde febrero de 2020 se amplía la nómina de Infraestructuras del Mercado Financiero sistémicamente importantes (IMFs) con la incorporación de la Caja de Valores, Argentina Clearing y el Mercado Argentino de Valores. Estas IMFs podrán realizar las funciones de gestor de cheques generados por medios electrónicos (ECHEQ) y conectarse al Sistema de Almacenamiento de ECHEQ. Se autoriza a la Caja de Valores a efectuar la custodia de ECHEQ para su negociación bursátil.<sup>8</sup> Por su parte, a partir de marzo 2020, se eleva el monto de los cheques truncados sin envío de imagen a \$80.000.<sup>9</sup>

## ***Políticas para estimular el ahorro***

Desde enero de 2020 se redujo el plazo mínimo de las inversiones con retribución variable de 180 días a 60 días.<sup>10</sup> En febrero se introdujo un nuevo instrumento financiero para alentar el ahorro en moneda local, los depósitos en UVA (Unidades de Valor Adquisitivo actualizables) con opción de cancelación anticipada (a partir de los 30 días).<sup>11</sup>

En el marco de las modificaciones en el Impuesto sobre los Bienes Personales introducidas en los Decretos [99/2019](#) y [116/2020](#) y la [Ley 27.541](#), a partir de febrero de 2020 se reglamentó la cuenta para la repatriación de fondos.<sup>12 13</sup>

Para los depósitos a plazo fijo captados a partir del 20/04/2020, se estableció una tasa mínima del 26,6% nominal anual a 30 días (70% de la tasa de LELIQ), en tanto sean inferiores a \$1 millón (límite que posteriormente se elevó a \$4 millones).<sup>14</sup> El 18/05/2020 se eliminó el límite, aplicándose la tasa mínima garantizada a todas las operaciones a plazo. A partir del

1 Remitirse a las [Comunicaciones](#) para una completa interpretación de la normativa referida en este Anexo.

2 Comunicación “A” [6853](#) y Nota de Prensa del [27/12/2019](#).

3 Comunicación “A” [6876](#) y Nota de Prensa del [31/01/2020](#).

4 Comunicación “A” [6859](#).

5 Comunicación “A” [6885](#) y Nota de Prensa del [30/01/2020](#).

6 Comunicación “A” [6948](#).

7 Comunicación “A” [6909](#) y Notas de Prensa del [10/02/2020](#) y del [19/02/2020](#).

8 Comunicación “A” [6904](#).

9 Comunicación “A” [6913](#).

10 Comunicación “A” [6874](#).

11 Comunicación “A” [6871](#) y Notas de Prensa del [31/01/2020](#) y del [08/04/2020](#).

12 Comunicación “A” [6893](#).

13 Comunicación “A” [6941](#).

14 Comunicación “A” [6980](#), Comunicación “A” [7000](#) y Nota de Prensa del [03/05/2020](#).

01/06/2020 se elevó la tasa mínima de depósitos a plazo fijo que captan entidades del Grupo A y sistémicamente importantes (G-SIB) al 30% nominal anual a 30 días (79% de la tasa de LELIQ). Se excluyó de esta tasa mínima a aquellos deudores que hayan recibido financiaciones en condiciones favorables (con tasa de interés nominal anual de hasta 24%).<sup>15</sup>

A partir de mayo de 2020, se eleva el importe de la garantía de los depósitos de \$1 millón a \$1.5 millones.<sup>16</sup>

Desde mayo, las entidades solo podrán ofrecer Depósitos de Interés Variable (DIVA) ligados a la cotización de cereales y oleaginosas, a productores agropecuarios por un importe hasta dos veces el valor total de las ventas de cereales y oleaginosas a partir del 11/2019. La medida permite garantizar el valor a los exportadores que liquidan sus cosechas.<sup>17</sup> En junio se dispone que solamente a esos clientes se les podrá ofrecer los DIVA en función de la cotización de dólar.<sup>18</sup>

### **Políticas para propiciar el financiamiento a la producción y a las familias**

En diciembre de 2019 se autorizó una nueva herramienta de financiamiento en pesos por la cual los bancos pueden financiar las exportaciones de las PyMEs. Estos préstamos se otorgarán en pesos y devengarán la tasa de variación del tipo de cambio más un *spread* a convenir entre las partes.<sup>19</sup>

A partir de febrero y por doce meses, se estableció un mecanismo de convergencia de las cuotas correspondientes a los préstamos hipotecarios UVA alcanzados por lo dispuesto en la "[Resolución 01/19 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat](#)". Se dispuso una disminución transitoria de la exigencia de Efectivo Mínimo para las entidades que lo apliquen.<sup>20</sup>

En el contexto de bajas consecutivas de la tasa de política monetaria, y con el objetivo de proteger a los sectores más vulnerables e impulsar la recuperación del crédito al consumo, se decidió impulsar una baja en las tasas de financiamiento de tarjetas de crédito, tanto bancarias como no bancarias. Desde marzo, las entidades financieras no podrán cobrar más de un 55% de interés nominal anual,<sup>21</sup> en tanto que en abril este límite se redujo en dos oportunidades, al 49%<sup>22</sup> y luego al 43%, junto con la refinanciación de los saldos impagos a un año de plazo con 3 meses de gracias y en 9 cuotas mensuales.<sup>23</sup> En tanto, la tasa de interés de tarjetas de crédito no bancarias no podrá superar el 25% del promedio de la tasa de créditos personales de las entidades. Asimismo, los bancos no podrán incrementar comisiones por 180 días.<sup>24</sup>

Desde abril se extendió el plazo de presentación de cheques comunes o de pago diferido en 30 días adicionales, y se podrá realizar una segunda presentación de cheques rechazados por fondos insuficientes. Estas medidas estarán vigentes mientras se encuentren suspendidos los efectos del [art. 1º de la Ley 25.730](#), dispuesto por los Decretos [312/2020](#) y [425/2020](#) (hasta junio de 2020). Las entidades no podrán cobrar comisiones por el rechazo de cheques.<sup>25</sup>

Con el objeto de estimular el crédito a MiPyMEs y el Programa "AHORA 12", en enero de 2020 se incrementaron las franquicias de exigencias de Efectivo Mínimo para las entidades, por el importe equivalente al 20% de estas financiaciones.<sup>26</sup> A partir de marzo, se elevó el porcentaje de reducción de la exigencia del 20% al 35%.<sup>27</sup>

Con el objetivo de facilitar que las empresas puedan hacer frente a sus necesidades de inversión y capital de trabajo, a comienzos de 2020 se flexibilizó la exigencia de Efectivo Mínimo, exclusivamente para las entidades que otorguen financiaciones a las MiPyMEs a una tasa de interés de 40% anual.<sup>28</sup> En febrero se redujo al 35% la tasa de interés para acceder a esta franquicia.<sup>29</sup> Profundizando estas iniciativas, a partir de marzo se flexibilizó la exigencia de Efectivo Mínimo para entidades financieras del Grupo "A" y sistémicamente importantes (G-SIB), incluyendo dentro de las financiaciones deducibles los créditos otorgados a otras entidades financieras con destino a MiPyMEs.<sup>30</sup>

---

15 Comunicación "A" [7027](#) y Comunicación "C" [87373](#).

16 Comunicación "A" [6973](#).

17 Comunicación "A" [7018](#) y Nota de Prensa del [17/05/2020](#).

18 Comunicación "A" [7029](#).

19 Comunicación "A" [6846](#) y Nota de Prensa del [19/02/2020](#).

20 Comunicación "A" [6884](#) y Nota de Prensa del [28/01/2020](#).

21 Comunicación "A" [6911](#) y Nota de Prensa del [19/02/2020](#).

22 Comunicación "A" [6949](#) y Nota de Prensa del [01/04/2020](#).

23 Comunicación "A" [6964](#) y Nota de Prensa del [10/04/2020](#).

24 Comunicación "A" [6911](#), Comunicación "A" [6912](#) y Nota de Prensa del [19/02/2020](#).

25 Comunicación "A" [6950](#).

26 Comunicación "A" [6857](#).

27 Comunicación "A" [6910](#).

28 Comunicación "A" [6858](#) y Nota de Prensa del [03/01/2020](#).

29 Comunicación "A" [6901](#) y Nota de Prensa del [13/02/2020](#).

30 Comunicación "A" [6907](#).

En el marco de las medidas tendientes a morigerar el impacto de la crisis económica en el sector productivo, consecuencias de la pandemia COVID-19, se dispuso que todas las entidades financieras puedan ofrecer una línea especial de crédito a MiPyMEs a una tasa de interés anual máxima del 24%. Para aumentar su capacidad prestable, se estableció que las entidades deberán desprenderse de una parte de su posición en LELIQ. Complementariamente, en el caso de las entidades que activen esta línea de crédito especial, se reducirá el monto de sus exigencias de Efectivo Mínimo por hasta el 40% de estas financiaciones. Estos préstamos apuntan especialmente a financiar capital de trabajo de las empresas, como ser pago de sueldos y cobertura de cheques diferidos. Adicionalmente, para sostener el consumo de las familias, se incrementaron los incentivos regulatorios en el marco del financiamiento del Programa Ahora 12.<sup>31</sup>

En la misma línea, se flexibilizaron hasta septiembre de este año, los parámetros de clasificación de deudores bancarios. El sistema de clasificación vigente que tiene en cuenta –entre otros aspectos– la cantidad de días de mora, se le añaden 60 días de plazo, permitiendo contemplar las dificultades ocasionadas por la crisis en diversas ramas de la actividad económica. Por otra parte, se duplicó el límite de financiamiento a MiPyMEs otorgado a través de métodos específicos de valuación (*screening* y *credit scoring*), pasando del 50% al 100% del equivalente del monto de referencia. En tanto, se adecuaron los porcentajes de previsionamiento mínimo de acuerdo a la clasificación de cada cliente.<sup>32</sup>

Simultáneamente, y para sostener la capacidad prestable del sistema, se decidió suspender hasta el 30/06/2020, la distribución de resultados de las entidades.<sup>33</sup> Posteriormente, se extendió la suspensión hasta el 31/12/2020.<sup>34</sup>

En marzo, se ampliaron los incentivos para el otorgamiento de la línea especial de créditos a MiPyMEs. Cuando estas financiaciones se destinen al pago de sueldos se computarán al 130% en la franquicia. El monto de provisiones se determinará –hasta la cancelación de la financiación– en función de clasificación de la MiPyME al momento del otorgamiento.<sup>35</sup> Asimismo, se dispuso reducir las exigencias de efectivo mínimo cuando los destinatarios de financiaciones sean prestadores de servicios de salud, en la medida en que presten servicios ante la Emergencia Sanitaria dispuesta por el Decreto [260/2020](#) y las financiaciones sean destinadas a la compra de insumos y equipamiento médico.<sup>36</sup>

En el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, previstos en el Decreto [332/2020](#) (y modificatorios), se establecieron las condiciones para el otorgamiento de “Créditos a Tasa Cero”. Estas financiaciones se acreditarán en la tarjeta de crédito, o en una “Cuenta a la vista para compras en comercios”. Esta línea de crédito no permite obtener adelantos de efectivo o acceder al mercado de cambios. La tasa de interés que reconocerá a las entidades el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo será de 15%. Las entidades que otorguen estas financiaciones se beneficiarán con una disminución de la exigencia de Efectivo Mínimo por el equivalente al 60% de la suma de estos créditos.<sup>37</sup>

Se amplió el financiamiento especial para MiPyMEs que no tengan créditos. A partir del 11/05/2020 podrán acceder a la línea PyME Plus con mínimos requisitos, una tasa fija por un año del 24% nominal anual y un período de gracia de tres meses. Las entidades financieras están obligadas a otorgar esta línea a aquellos deudores que cuenten con garantías.<sup>38</sup>

A partir de mayo se estableció que las empresas que mantengan un acopio de su producción de trigo y/o soja por un valor superior al 5% de su capacidad de cosecha anual, no podrán acceder a las financiaciones para capital de trabajo a una tasa de interés máxima anual del 24% nominal anual.<sup>39</sup>

### **Administración de la liquidez y Regulación Monetaria**

Con el objetivo de estimular la oferta de crédito al sector privado y atento a la situación de emergencia en la que se encuentra el país, a partir de diciembre se flexibilizaron las exigencias de Efectivo Mínimo en la medida en que se otorguen financiaciones a MiPyMEs, por el programa “AHORA 12 y por “Créditos a Tasa Cero”, además de aumentar la capacidad prestable de las entidades a partir de reducir sus tenencias excedentes de LELIQ y suspender la distribución de resultados.

Por otra parte, en diciembre de 2019, se dispuso que el BCRA pueda realizar operaciones de mercado secundario y licitaciones de Títulos del Gobierno Nacional emitidos con fecha de emisión posterior al 20/12/2019, en la que sólo podrán

---

31 Comunicación “A” [6937](#) y Notas de Prensa del [19/03/2020](#) y del [26/03/2020](#).

32 Comunicación “A” [6938](#) y Nota de Prensa del [19/03/2020](#).

33 Comunicación “A” [6939](#) y Nota de Prensa del [19/03/2020](#).

34 Comunicación “A” [7035](#).

35 Comunicación “A” [6946](#).

36 Comunicación “A” [6943](#).

37 Comunicación “A” [6993](#).

38 Garantías del FOGAR. Comunicación “A” [7006](#) y Nota de Prensa del [10/05/2020](#).

39 Comunicación “A” [7018](#) y Nota de Prensa del [17/05/2020](#).

participar los Fondos Comunes de Inversión (FCI) a través de entidades financieras, por hasta un máximo del 20% del patrimonio propio.<sup>40</sup> En tanto que a partir del 03/02/2020 se deja sin efecto la operatoria de pases pasivos con los FCI.<sup>41</sup> Asimismo, desde el 24/04/2020 se redujo a 0% el encaje para depósitos en pesos de los FCI.<sup>42</sup>

En enero de 2020 se presentó el marco operativo para las operaciones de regulación monetaria. Se estableció que la Tasa de Política Monetaria (TPM) será el promedio ponderado de la LELIQ. En lo que respecta a inyección de liquidez, podrá ofrecer pases activos hasta 5 días hábiles de plazo y/o la recompra de las LELIQ vigentes vía operaciones de mercado abierto. En tanto que, para la absorción de liquidez, adicionalmente de las subastas de LELIQ, podrá ofrecer pases pasivos hasta 5 días hábiles de plazo. Se podrán realizar operaciones de mercado abierto cuando se considere necesario.<sup>43 44 45</sup>

Desde febrero de 2020, el BCRA podrá realizar licitaciones a precio único o múltiple de opciones de venta de pases activos utilizando como colaterales títulos emitidos por el Gobierno Nacional con fecha de emisión posterior al 20/12/19. Los colaterales que se entreguen a cambio tendrán un aforo del 10%.<sup>46</sup>

A partir de mayo, las entidades del Grupo "A" y sistémicamente importantes (G-SIB) podrán integrar la exigencia de Efectivo Mínimo diaria con Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija vencimiento mayo 2022 (quedan excluidos de los límites normativos: "Financiamiento al sector público no financiero").<sup>47</sup> A partir del 18.5.20, las entidades podrán integrar con LELIQ la totalidad de la exigencia de Efectivo Mínimo correspondiente a depósitos e inversiones a plazo de los sectores privado no financiero y público no financiero (excepto por la porción admitida con los bonos mencionados).<sup>48</sup> Asimismo, a partir del 1.6.20 las entidades que capten imposiciones a la tasa pasiva mínima podrán ampliar su posición neta excedente de LELIQ en el importe equivalente al 18% de los depósitos a plazo en pesos constituidos por el sector privado no financiero y por el público, condicionado a que se les haya abonado la mencionada tasa pasiva mínima.<sup>49</sup>

A partir del 01/06/2020 el indicador previsto para la clasificación de entidades a los efectos del cumplimiento de las normas sobre Efectivo Mínimo, deberá computarse, para todas las entidades, únicamente en forma individual.<sup>50</sup>

### ***Readecuación del circulante***

Se prolongó el calendario de salida de circulación de los billetes de 5 pesos, en varias oportunidades.<sup>51 52</sup> Las entidades deberán recibirlos hasta el 30/09/2020, y se considerarán desmonetizados a partir del 30/01/2021.<sup>53</sup>

### ***Normas relacionadas con exterior y cambios***

En el marco de las medidas que tienen como fin mantener la estabilidad cambiaria y proteger a los ahorristas, se dispuso que las medidas de regulación del mercado de cambios sigan vigentes más allá del 31/12/2019, fecha prevista para su caducidad.<sup>54</sup> Asimismo, se introdujeron flexibilizaciones para las transferencias al exterior que realicen las empresas de asistencia al viajero<sup>55</sup> y para el pago de arrendamientos operativos de buques.<sup>56</sup>

Se amplió a 120 días el plazo para el ingreso de divisas cuando se hayan registrado exportaciones superiores a u\$s50 millones y para ciertas posiciones.<sup>57</sup> Además, se autorizó a las entidades financieras a acceder al mercado de cambios

---

40 Comunicación "A" [6848](#).

41 Comunicación "A" [6861](#).

42 Comunicación "A" [6992](#).

43 Comunicación "A" [6879](#).

44 Comunicación "A" [6922](#).

45 Comunicación "A" [6936](#).

46 Comunicación "A" [6899](#).

47 Comunicación "A" [7016](#).

48 Comunicación "A" [7018](#).

49 Comunicación "A" [7027](#) y [7034](#).

50 Comunicación "A" [7019](#).

51 Comunicación "A" [6877](#).

52 Comunicación "A" [6948](#) y Nota de Prensa del [30/03/2020](#).

53 Comunicación "A" [7023](#).

54 Comunicación "A" [6854](#), Comunicación "A" [6856](#) y Nota de Prensa del [11/02/2020](#).

55 Comunicación "A" [6829](#).

56 Comunicación "A" [6972](#).

57 Comunicación "A" [6882](#).

para la cancelación al vencimiento de líneas de crédito comerciales del exterior destinadas a financiar operaciones de exportación e importación.<sup>58</sup> En tanto, se modificaron los requisitos de acceso para el pago anticipado de importaciones.<sup>59</sup>

Por otra parte, se implementó un sistema *online* de verificación de la habilitación de clientes para operaciones con moneda extranjera (ME), incluyendo el permiso a no residentes la compra de hasta u\$s100 por mes.<sup>60</sup>

En el marco de las medidas adoptadas por la pandemia COVID-19, se establece que los retiros de efectivo en el exterior con tarjeta de débito podrán ser tanto de cuentas en ME como en pesos, con los límites vigentes para la formación de activos externos (u\$s200 en países no limítrofes). Asimismo, se permiten las transferencias de divisas por hasta u\$s500 mensuales a cuentas de remesadoras en el exterior.<sup>61</sup>

A partir de mayo no podrán adquirir ME en el Mercado Único y Libre de Cambios (MULC) las empresas que accedan a créditos a tasa subsidiada y las que realicen operaciones de compra-venta de títulos valores con liquidación en ME. Estas limitaciones también rigen para MiPyMEs que hayan recibido créditos a tasas promocionales, que sólo podrán acceder al mercado de cambios para nuevas importaciones de bienes o insumos para su proceso productivo. Para acceder al MULC se requiere que los clientes no se hayan efectuado operaciones de venta de títulos liquidables en ME en los 30 días anteriores y el compromiso de no efectuar estas operaciones en los 30 días siguientes.<sup>62 63</sup>

En mayor se estableció que toda variación en la posición global neta positiva de las entidades que se origine en operaciones de canje de dispuesta por el PEN, podrá ser solamente compensadas con operaciones de crédito previstas para la aplicación de depósitos en ME o con operaciones a término de ME. En tanto que el defecto de aplicación no podrá ser compensado con compras de ME. Además, no se podrá acceder al MULC para precancelar financiaciones en ME otorgadas por entidades financieras locales.<sup>64</sup> Las empresas que cuenten con activos líquidos originados en la formación de activos externos deberán disponer de esos recursos para el pago de obligaciones con el exterior; mientras que se extiende a 90 días previos y 90 días posteriores la restricción para realizar operaciones de compra venta de títulos públicos en moneda local con liquidación en divisas para los clientes que requieran acceder al MULC. Las empresas deberán solicitar autorización para realizar el pago de importaciones de bienes si redujeron el monto vigente al 01/01/2020.<sup>65</sup>

### ***Ajustes en línea con los estándares internacionales***

En el marco del proceso de convergencia hacia las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en noviembre de 2019 se actualizó el listado de NIIF aprobadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) y se determinó que las normas a aplicar para los ejercicios iniciados el 01/01/20 serán aquellas cuya fecha de entrada en vigencia sea anterior al 31/12/2020.<sup>66</sup>

En tanto que en diciembre se adecuó el Plan de Cuentas para la aplicación de la NIIF 9 en lo que respecta a provisiones por riesgo de incobrabilidad y se definieron los criterios que aplicarán las entidades Grupo A y Grupo B. Transitoriamente, se excluyen del alcance de aplicación de la NIIF 9 a los instrumentos de deuda del sector público no financiero.<sup>67</sup> Mientras que se definió que, a partir de enero de 2020, las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad" mantendrán un alcance "regulatorio", independientemente de que los estados contables de las entidades financieras se ajusten a las NIIF. Asimismo, se establece que, transitoriamente, las entidades financieras deberán deducir de su responsabilidad patrimonial computable (RPC) la diferencia positiva entre la previsión regulatoria calculada según las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad" y la previsión contable calculada conforme a los modelos internos previstos en la NIIF 9.<sup>68</sup> En marzo se estableció para las entidades financieras del Grupo A, que el impacto que genere la diferencia positiva entre la nueva previsión contable computada según NIIF 9 y la previsión "regulatoria" podrá computarse como capital ordinario de nivel uno (CO<sub>1</sub>). Se postergó hasta el 01/01/2021 la aplicación de NIIF 9 para las entidades financieras del Grupo B.<sup>69</sup>

---

58 Comunicación "A" [6908](#).

59 Comunicación "A" [6903](#).

60 Comunicación "A" [6883](#).

61 Comunicación "A" [6948](#) y Nota de Prensa del [28/03/2020](#).

62 Comunicación "A" [7001](#) y Nota de Prensa del [30/04/2020](#).

63 Comunicación "A" [7021](#).

64 Comunicación "A" [7003](#).

65 Comunicación "A" [7030](#) y Nota de Prensa del [28/05/2020](#).

66 Comunicación "A" [6840](#).

67 Comunicación "A" [6847](#).

68 Comunicación "A" [6851](#).

69 Comunicación "A" [6938](#).

Además, se establecieron los lineamientos para aplicar el procedimiento de ajuste por inflación de los estados financieros a partir de los ejercicios económicos iniciados el 01/01/20, establecido por la NIC 29 (Norma Internacional de Contabilidad 29 - Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias).<sup>70</sup>

### ***Medidas relacionadas con la pandemia COVID-19***

En el marco de la pandemia COVID-19, se establecieron una serie de medidas para adecuar el funcionamiento del sistema financiero a partir del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio vigente desde el 20/03/2020 de acuerdo con el Decreto [297/2020](#) (y modificatorios), así como atenuar el impacto que generó la coyuntura en la economía local.

Entre las principales medidas que regulan la atención bancaria, se estableció en primera instancia que las entidades financieras y operadores de cambio no podrán abrir sus sucursales para la atención al público ante el inicio del aislamiento social, debiendo continuar prestando servicios en forma remota y garantizar la provisión de fondos en cajeros automáticos. Tampoco se efectuará compensación de cheques.<sup>71</sup> El 24/03/2020 se ampliaron los servicios que las entidades financieras deben continuar brindando en forma remota durante el período de Emergencia Sanitaria, como ser constitución de plazos fijos, otorgamiento de financiaciones, servicios relacionados con el sistema de pago y depósitos por cajeros automáticos y terminales de autoservicio. En este sentido, se estableció que hasta el 30/06/2020, las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por las operaciones en cajeros automáticos.<sup>72</sup> Por algunos días de abril, se dispuso la apertura de sucursales para la atención de clientes que sean beneficiarios de haberes previsionales y planes sociales abonados por ANSES.<sup>73 74</sup> Luego, se resolvió que el público en general –excepto los beneficiarios de haberes previsionales integrantes del Sistema Integrado Previsional Argentino o de aquellos cuyo ente administrador corresponda a jurisdicciones provinciales o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– deberá solicitar turno previo para concurrir a las sucursales.<sup>75</sup> Asimismo, desde el 20/04/2020 se permitió la atención al público de las empresas de cobranzas extrabancarias, en la medida que cuenten con un protocolo de salud y eviten aglomeraciones de clientes.<sup>76</sup> Desde el 15/05/2020 las entidades pueden recibir por ventanilla depósitos de cheques de terceros bajo el sistema de turnos.<sup>77</sup> Desde el 28/05/2020, se amplían las operaciones que se pueden efectuar por ventanilla, incorporando la atención de personas con discapacidad y el pago de préstamos en efectivo bajo el sistema de turnos.<sup>78</sup>

En el marco de las restricciones para la atención al público, las entidades financieras deben realizar mediante correo postal la entrega de las tarjetas de débito/crédito y/o compras.

Además, se redujo hasta el 25/03/2020 el plazo en el que no puede haber compensación electrónica de cheques.<sup>79</sup> Como ya se mencionó dentro de las medidas estimular el financiamiento a la producción y a las familias, se extendió en 30 días adicionales el plazo para la presentación de cheques.<sup>80</sup>

Asimismo, desde marzo se determinó que los saldos impagos de créditos otorgados por entidades financieras, cuyas cuotas vencen entre el 01/04/2020 y el 30/06/2020, no devengarán intereses punitivos. En el caso de saldos impagos de las financiaciones de entidades financieras, que operen en el periodo citado, la entidad deberá incorporar dicha cuota en el mes siguiente al final de la vida del crédito, considerando el devengamiento de la tasa de interés compensatorio.<sup>81</sup>

Se adoptaron medidas para mantener la operatoria de los depósitos judiciales.<sup>82</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto [425/2020](#) se prorrogó hasta el 30/06/2020 el cierre de cuentas bancarias según el [art. 1º de la Ley 25.730](#), junto con la obligación de presentar constancia de que no se adeudan sumas previsionales para el otorgamiento de créditos.<sup>83</sup>

---

70 Comunicación "A" [6849](#).

71 Comunicación "A" [6942](#).

72 Comunicación "A" [6945](#) y Comunicación "A" [6957](#).

73 Comunicación "A" [6949](#).

74 Comunicación "A" [6951](#).

75 Comunicaciones "A" [6953](#), "A" [6954](#), "A" [6956](#), "A" [6958](#), "A" [6982](#) y Notas de Prensa del [26/04/2020](#).

76 Comunicación "A" [6977](#) y Nota de Prensa del [26/04/2020](#).

77 Comunicación "A" [7017](#).

78 Comunicación "A" [7028](#).

79 Comunicación "A" [6944](#).

80 Comunicación "A" [6950](#).

81 Comunicación "A" [6949](#).

82 Comunicación "A" [6976](#).

83 Comunicación "A" [7009](#).

Desde el 21/05/2020, se dispuso que los bancos comerciales que habilitan a sus clientes a operar con cajeros automáticos deban prestar el servicio de pago de haberes y demás prestaciones de la seguridad social. El objetivo de la medida es ampliar la cantidad de sucursales y mejorar la distribución geográfica para el pago de jubilaciones y pensiones.<sup>84</sup>

### **Otros ajustes prudenciales**

Desde fines de agosto de 2019 se limitó a las grandes empresas exportadoras<sup>85</sup> el acceso al crédito en pesos: sólo se les puede otorgar asistencia en moneda nacional previa conformidad del BCRA. En octubre de 2020 se elevó el monto de financiamientos en el sistema para incluirlas en esta clasificación.<sup>86</sup> En abril de 2020 se dispuso que, además de esta definición, se consideren también grandes empresas exportadoras a aquellas con pasajes y/o cauciones bursátiles tomadas, en pesos y/o en moneda extranjera, cualquiera sea su monto.<sup>87</sup>

A fines de 2019 se dispuso que, desde abril de 2020, las casas y agencias de cambio deban mantener una responsabilidad patrimonial computable mínima de \$10 millones y \$5 millones, respectivamente. A su vez, las casas y las agencias de cambio deberán constituir una garantía no inferior al 10% de la exigencia de capital que les corresponda.<sup>88</sup> Mientras que a partir de mayo, deberán informar mensualmente, la variación diaria de sus tenencias en moneda extranjera.<sup>89</sup> Además, quienes desarrollen actividades comerciales o industriales no podrán continuar realizando operaciones propias de agencia de cambio, pero podrán transformarse en casas o agencias de cambio.<sup>90</sup>

Para reforzar las medidas de seguridad en las sucursales bancarias, se estableció que, a partir de febrero de 2020, se deberán incorporar cámaras de seguridad en Circuitos Cerrado de Televisión (CCTV) para cada sucursal desde la acera y todo el ámbito por donde se traslade dinero; servicio de policía adicional o de seguridad privada desde el ingreso del personal hasta el cierre del tesoro, y otras medidas a juicio del BCRA.<sup>91</sup>

En octubre de 2019, se había flexibilizado el otorgamiento de crédito a los distintos gobiernos provinciales y municipales del país para hacer frente al pago de sueldos en el marco de la situación de emergencia económica actual. Para el período 28/10/19 y el 15/01/20 inclusive, las asistencias financieras con destino al pago de haberes del personal se considerarían como concepto excluido a la hora de computar los límites básicos individuales y globales establecidos en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero". En noviembre, este plazo se extendió al 31/03/2020,<sup>92</sup> mientras que en marzo de 2020 volvió a extenderse hasta el 31/07/2020.<sup>93</sup> En abril de 2020 se amplió el plazo permitido para refinanciar u otorgar asistencia al sector público para las operaciones de "Adelantos transitorios al sector público no financiero", pasando de 10 días a 15 días.<sup>94</sup>

A partir de abril de 2020, se establece un ponderador del 1250% para la exigencia de capital por riesgo de crédito por compras en cuotas efectuadas a través de tarjetas de crédito de pasajes al exterior y servicios turísticos en el exterior.<sup>95</sup>

Desde el 17/04/2020, las entidades no podrán realizar operaciones de caución bursátil (tomadoras/ colocadoras).<sup>96</sup>

En mayo, se dispuso que los instrumentos de deuda del sector público recibidos en canje de otros, se midan en el momento del reconocimiento inicial por el valor contable a esa fecha de los instrumentos entregados en reemplazo.<sup>97</sup>

---

84 Comunicación "A" [7020](#) y Nota de Prensa del [21/05/2020](#).

85 Definidas como aquellas cuyo importe total de exportaciones de bienes y servicios de los 12 meses previos representa al menos el 75% de sus ventas totales y mantienen un total de financiamientos en pesos en el sistema financiero que supere \$1.500 millones. De tratarse de clientes o conjuntos económicos cuyos controlantes sean residentes en el país, este importe se extendió, primero, a \$3.000 millones (Comunicación "A" [6819](#)), y luego se incrementó a \$5.000 millones (Comunicación "A" [6839](#)).

86 Comunicación "A" [6765](#).

87 Comunicación "A" [6981](#).

88 Comunicación "A" [6850](#).

89 Comunicación "A" [6995](#).

90 Comunicación "A" [6999](#).

91 Comunicación "A" [6894](#) y Nota de Prensa del [07/02/2020](#).

92 Comunicación "A" [6816](#) y Comunicación "A" [6852](#).

93 Comunicación "A" [6919](#).

94 Comunicación "A" [6955](#).

95 Comunicación "A" [6940](#).

96 Comunicación "A" [6978](#).

97 Comunicación "A" [7014](#).